



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 y por el que se deroga el artículo 42 de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Promover mayores atribuciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México en materia de apoyo y protección para las mujeres y sus familias, que sean víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) nace de la fusión del Instituto Mexicano de Prevención Infantil con el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez, la cual se decretó el 13 de enero de 1977, con el propósito de crear un solo organismo encargado de coordinar los programas gubernamentales de asistencia social y, en general, las medidas a favor del bienestar de todas las familias mexicanas.

El DIF es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa a la población más vulnerable de la Ciudad y presta servicios asistenciales, de atención social y desarrollo familiar.

La autonomía de las funciones y de las decisiones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México ha sido fundamental para garantizar los derechos de las familias y de diversos grupos vulnerables en nuestra Ciudad, al igual que ha impulsado particularmente la protección de niñas y niños en situaciones de vulnerabilidad.

Actualmente la violencia en el hogar, también denominada violencia familiar, doméstica o intrafamiliar, ha aumentado dramáticamente pero también se ha invisibilizado ante la emergencia sanitaria que ha desviado la atención de las propias autoridades y de los medios de comunicación. La violencia y el maltrato dentro de las familias es un problema añejo y persistente que hoy en día presenta rasgos de mayor agresividad y que representan un enorme desafío para las autoridades que, en muchas de las ocasiones, se ven limitadas y rebasadas para combatirla.

Derivado del aumento de este tipo de violencia durante los meses de confinamiento, el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Antonio Guterres, hizo un llamado a los gobiernos para atender particularmente las agresiones



Dip. Leonor Gómez Otegui

ejercidas contra las mujeres, estableciendo para ello, acciones para prevenir, evitar y sancionar los abusos que se cometen contra ellas¹.

Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) a través de un comunicado, urgió el pasado 18 de mayo a las autoridades mexicanas a “reforzar la protección infantil con medidas como garantizar el acceso a los servicios de atención, crear alternativas de lo alojamiento para los menores afectados y prevenir la violencia mediante campañas informativas²”.

3

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Ciudad de México es un referente legislativo de avanzada, sin embargo, como sociedad seguimos arrastrando el problema de la violencia en contra de las mujeres, en todas sus modalidades como son la de tipo psicoemocional, física, económica, sexual, contra los derechos reproductivos, obstétrica, feminicida y simbólica. Incluso la violencia se extiende a los ámbitos del noviazgo, laboral, escolar, docente, en la comunidad, institucional, mediática, política y digital.

Todos estos tipos de violencia han acentuado las prácticas machistas que en muchas ocasiones llegan al extremo de la agresión física y de los feminicidios. Aún con un marco jurídico que otorga plenos derechos y garantías a las mujeres, todas estas disposiciones no terminan por desterrar los abusos y las agresiones.

Tan solo en lo que va de enero- mayo de 2020³ se han registrado 10,684 denuncias por violencia familiar, siendo marzo el mes más violento con 2,792, tal como se detalla en la siguiente gráfica:

¹ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/04/05/por-confinamiento-aumento-violencia-intrafamiliar-onu-2413.html>

² <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/19/unicef-denuncio-aumento-de-violencia-domestica-en-mexico-contra-ninos-y-adolescentes-en-cuarentena/>

³ <https://www.fgjcsmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictiva>



Dip. Leonor Gómez Otegui



4

Por ello, la presente iniciativa no sólo busca robustecer la legislación existente, sino que busca fortalecer a las instituciones encargadas de proteger, en general, la integridad de las familias. En este caso, se pretende dar mayores atribuciones al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México en materia de apoyo y protección para las mujeres y sus familias, en caso de que sean víctimas de cualquier tipo de violencia.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la violencia de género se define como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que causa o es susceptible de causar a las mujeres daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Por otro lado, Naciones Unidas define la violencia contra los niños y niñas como “el uso deliberado de la fuerza o el poder, real o en forma de amenaza que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daño psicológico, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte”.

La violencia familiar es un problema de índole privada cuyas consecuencias trascienden al núcleo familiar y afectan al conjunto de la sociedad, convirtiéndose, así, en un problema que genera violencia social, y que es hoy en día la forma más común de violencia contra la mujer.

El estudio titulado “Análisis de la atención a los hijos y las hijas de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema de protección a la mujer” realizado por la ONG Save the Children menciona que “...Los niños y las niñas son víctimas de la violencia de género que se ejerce sobre sus madres, y son víctimas en todos los casos de violencia psicológica y a veces también física directa...”.

Estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) señalan que en el mes de mayo se iniciaron 16, 057 carpetas de investigación a nivel nacional por violencia familiar, esto es 5.3% más que en abril, cuando se registraron 15, 238⁴.

Igualmente, durante los meses comprendidos de enero a abril del presente año, se registraron en todo el país 230, 757 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar, mientras que en la Ciudad de México se contabilizaron un total de 28, 221, ocupando el primer lugar a nivel nacional.

⁴ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/crecen-delitos-de-violencia-de-genero-y-familiar-el-hostigamiento-tuvo-un-alza-de-375>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui



6

Definitivamente puede considerarse un hecho que la violencia que se ejerce sobre las mujeres en el ámbito doméstico también afecta a las y los menores que integran el núcleo familiar. Es por ello que la prevención, comúnmente entendida como una estrategia de intervención social orientada a evitar que un comportamiento nocivo ocurra, juega un papel de suma importancia a la hora de fomentar la toma de conciencia sobre el grave problema que la violencia representa.

Teniendo en cuenta que el objetivo del DIF en la Ciudad de México es promover la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales que contribuyan a la protección, atención y superación de los grupos más vulnerables de la Ciudad de México⁵, a manera de hacer frente a la violencia familiar es necesario seguir fomentando la igualdad sustantiva entre todas las personas.

Por lo anterior, al sumar atribuciones y precisarlas dentro de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se estaría fortaleciendo

⁵ <https://www.dif.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

el papel del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia en relación a las agresiones cotidianas que padecen miles de mujeres y sus consecuencias negativas dentro del seno de las familias.

En la Ley que se busca reformar, la Secretaría de la Mujeres mantiene su papel preponderante en la materia, complementándose con atribuciones coordinadas hacia distintas dependencias. En el caso particular del DIF local, se busca precisar y clarificar sus atribuciones en cuanto a las directrices y acciones para coadyuvar en el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres. Para ello, se adicionan fracciones al artículo 24 de la Ley en comento y se trasladan las atribuciones establecidas para el Sistema en el artículo 42 planteando la derogación de las cuatro fracciones de este mismo.

Entre las propuestas podemos destacar que el DIF CDMx, podrá sensibilizar y concienciar a las personas usuarias sobre las consecuencias y efectos de la violencia contra las mujeres en el entorno familiar; de la misma manera, brindará asesoría, orientación y asistencia social a las personas víctimas de agresiones y, particularmente a las mujeres y sus familias.

Se plantea que el personal adscrito al DIF local pueda atender los casos de emergencia y que asimismo oriente y canalice hacia las instancias competentes a quienes sean víctimas de violencia familiar y de género, además de desarrollar programas de intervención temprana en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y otras dependencias e instituciones competentes.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Dentro de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, el apartado B del Artículo 6 y el numeral 3, apartado D de este mismo Artículo, señalan:

8

Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

C. (...)

D. Derechos de las familias

3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

El Artículo 19 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** indica que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

La **Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal**, establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia debe de:



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 38 Bis.- Las Dependencias y entidades, así como los dieciséis Órganos Político Administrativos del Distrito Federal que operan los Programas Sociales, deberán en todo tiempo invitar a las personas participantes o beneficiarias de los mismos, a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres, debiendo también proporcionar materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario.

El Instituto de las Mujeres, la Procuraduría General de Justicia, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, entre otras dependencias y entidades todas del Distrito Federal **participarán en la elaboración de los lineamientos, metodología, materiales y todo lo relacionado a la capacitación, que en este artículo se menciona, bajo la coordinación de la dependencia que opere el programa.**

Que conforme al **Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, el DIF tiene las siguientes funciones:

ARTÍCULO 3. El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I. Promover y prestar servicios de asistencia social;

II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III. Realizar y promover acciones de apoyo educativo y acceso a la cultura para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos en situación de vulnerabilidad y de la asistencia social;

IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental, social y cultural de las niñas y niños en situación de vulnerabilidad sujetos de la asistencia social;

V. Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;

VI. Operar establecimientos de asistencia social y desarrollo comunitario en beneficio de niñas, niños, personas con discapacidad en estado de abandono;

VII. Llevar a cabo acciones de prevención de la discapacidad y de rehabilitación para personas con discapacidad en centros no hospitalarios;

VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

IX. Prestar asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños, personas con discapacidad y en general, a toda persona en estado de vulnerabilidad conforme a las Políticas y Lineamientos internos;

X. Vigilar y controlar a los Consejos Locales de Tutela;

XI. Apoyar el ejercicio de la tutela de las niñas, los niños y las personas con discapacidad;

XII. Elaborar y ejecutar programas de rehabilitación y educación especial;

XIII. Vigilar la observancia, por parte de organizaciones públicas y privadas, de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Asistencia Social y en su caso generar las recomendaciones que correspondan;

XIV. Participar en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada en casos de desastre;

XV. Coordinar y realizar acciones en colaboración con asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, con la finalidad de complementar los programas que son objetivos del Sistema; y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia vigente.

10

Por lo anterior es que creemos que existe una necesidad de ampliar las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con la finalidad de promover mayores atribuciones en materia de apoyo y protección para las mujeres y sus familias, que sean víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa a continuación, se presenta el cuadro comparativo:

<p align="center">LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Texto vigente)</p>	<p align="center">LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Propuesta de modificación)</p>
<p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p>	<p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;

II. Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brinda;

III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres;

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaría de la Mujer y

Sin correlativo

I. (...)

II. Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brinda, **así como dar acceso preferencial y gratuito o a bajo costo a estancias o guarderías a las hijas o hijos de las mujeres víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia;**

III. (...)

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona **generadora de cualquier tipo o modalidad de violencia;** siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances **bajo la supervisión de la Secretaría de las Mujeres;**

V. Sensibilizar y concienciar a las personas usuarias de sus servicios sobre las consecuencias y efectos de violencia contra las mujeres dentro del entorno familiar;

VI. Brindar asesoría, orientación y asistencia social a las personas víctimas de violencia familiar y contra las mujeres en todos los



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>centros que se encuentren a su cargo, y brindar servicios reeducativos integrales a las personas agresoras, con la finalidad de erradicar la violencia de su vida;</p> <p>VII. Capacitar y sensibilizar al personal a su cargo a fin de que otorguen atención urgente a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, además de la obligación de orientar y canalizar a las instancias competentes los casos donde mujeres fueren víctimas de violencia;</p> <p>VIII. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia familiar y contra las mujeres en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, la de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y demás dependencias e instituciones competentes; y</p> <p>IX. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá:</p> <p>I. Dar acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o</p>	<p>Artículo 42. Se deroga</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

guarderías a las hijas y los hijos de las mujeres víctimas de violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales para las personas agresoras; con la finalidad de erradicar la violencia de su vida; y

III. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

13

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 y por el que se deroga el artículo 42 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:

I. (...)

II. Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brinda, **así como dar acceso preferencial y gratuito o a bajo costo a estancias o guarderías a las hijas o hijos de las mujeres víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia;**

III. (...)

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona **generadora de cualquier tipo o modalidad de violencia;** siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances **bajo la supervisión de la Secretaría de la Mujeres;**

V. **Sensibilizar y concienciar a las personas usuarias de sus servicios sobre las consecuencias y efectos de violencia contra las mujeres dentro del entorno familiar;**

VI. **Brindar asesoría, orientación y asistencia social a las personas víctimas de violencia familiar y contra las mujeres en todos los centros que se encuentren a su cargo, y brindar servicios reeducativos integrales a las personas agresoras, con la finalidad de erradicar la violencia de su vida;**

VII. **Capacitar y sensibilizar al personal a su cargo a fin de que otorguen atención urgente a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, además de la obligación de orientar y canalizar a las instancias competentes los casos donde mujeres fueren víctimas de violencia;**

VIII. **Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia familiar y contra las mujeres en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, la de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y demás dependencias e instituciones competentes; y**



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

IX. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 42. **Se deroga**

15

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 15 del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Diputada Leonor Gómez Otegui

18F7839E9E724A3...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI